

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-005-2022, notificada por Eutelsat Communications, S.A., Bharti Space Limited, The Secretary of State for Business, Energy and Industrial Strategy por y en nombre del Gobierno del Reino Unido, SoftBank Group Capital Limited y Hanwha Systems UK Limited.

En la presente Resolución se utilizarán los siguientes acrónimos y términos.

Glosario

Término	Definición
Aportantes	Bharti Space, SSBEIS, SoftBank y Hanwha Systems.
BpifranceP, CMA-CGM y Fonds SP	Accionistas Significativos de Eutelsat
Bharti Space	Bharti Space Limited.
BpifranceP	Bpifrance Participations.
BSS	Servicios de radiodifusión por satélite, del inglés <i>Broadcasting-Satellite Service</i>
CMA-CGM	CMA CGM Participations.
Criterio Técnico	Criterio Técnico para el Cálculo y Aplicación de un Índice Cuantitativo a fin de Determinar el Grado de Concentración en los Mercados y Servicios Correspondientes a los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Decreto UMA	Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.
DGCC	Dirección General de Concentraciones y Concesiones del IFT.
DRLFCE	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
Fonds SP	Fonds Stratégique de Participations
Eutelsat	Eutelsat Communications, S.A.
FSS	Servicios fijos por satélite, del inglés <i>fixed satellite service</i>
GEO	Órbita terrestre geoestacionaria (del inglés, <i>geostationary earth orbit</i>).
GIE	Grupo de interés económico.
Hanwha Systems	Hanwha Systems UK Limited.
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
LEO	Órbita terrestre baja (del inglés, <i>low earth orbit</i>).
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
OneWeb	OneWeb Holdings Limited.
Partes, Promovientes o Notificantes	Eutelsat, Bharti Space, SSBEIS, SoftBank y Hanwha Systems.
POG	Posición orbital geoestacionaria.
POP	Puntos de Presencia (del inglés, <i>points of presence</i>)

Término	Definición
UCE	Unidad de Competencia Económica del IFT.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.
Satmex	Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.
SNP	Portal de Red de Satélites (del inglés, Satellite Network Portal)
SoftBank	SoftBank Group Capital Limited.
SSBEIS	The Secretary of State for Business, Energy and Industrial Strategy, por y en nombre del Gobierno del Reino Unido.
WorldVu México	WorldVu México, S. de R.L. de C.V.
2WSCS	Servicios de comunicación por satélite bidireccionales (del inglés two-way satellite communication services).

Antecedentes

Primero.- El 30 de noviembre de 2022, mediante escrito con anexos (Escrito de Notificación) presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes notificaron a este IFT una concentración (Concentración u Operación) en términos del artículo 90 de la LFCE.

Las Partes designaron como representante común al C. Carlos Jesús Díaz Sobrino.

Segundo.- El 13 de diciembre de 2022, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2022, firmado por el Titular de la UCE del IFT, por medio del cual, entre otras cuestiones: i) se radicó la Concentración bajo el número de expediente UCE/CNC-005-2022 (Expediente), y ii) con fundamento en el artículo 90, fracción I, de la LFCE, considerando que la notificación no reunía los requisitos a que se refiere el artículo 89 de la LFCE, se previno a las Partes para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles presentaran diversa información faltante (Acuerdo de Prevención).

Tercero.- El 9 de enero de 2023, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT (Solicitud de Prórroga), las Partes, entre otras cuestiones: i) solicitaron a este IFT una prórroga de 10 (diez) días hábiles para el desahogo de la información solicitada en el Acuerdo de Prevención, y ii) aceptaron de forma expresa sujetarse al trámite vía remota para la notificación de cualquier acto que la UCE del IFT realice a las Partes, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Acuerdo P/IFT/040821/356¹ (Tramitación Vía Remota).

¹ Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado el 20 de agosto de 2021 en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en la siguiente liga: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5627260&fecha=20/08/2021.

Cuarto.- El 10 de enero de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 10 de enero de 2023, firmado por el Titular de la UCE del IFT, por medio del cual se concedió a las Partes una prórroga por un plazo de 10 (diez) días para presentar la información solicitada mediante el Acuerdo de Prevención (Acuerdo de Prórroga).

Quinto.- El 10 de enero de 2023, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del IFT, las Partes señalaron los correos electrónicos autorizados como medios electrónicos para sujetarse a la Tramitación Vía Remota (Primer Escrito de Información Complementaria).

Sexto.- El 20 de enero de 2023, mediante escrito con anexos ingresados en la oficialía de partes del IFT, los Promoventes presentaron la totalidad de la información solicitada en el Acuerdo de Prevención (Escrito de Desahogo de Prevención).

Séptimo.- El 23 de enero de 2023, la UCE notificó el acuerdo de fecha 23 de enero de 2023, firmado por el Titular de la UCE del IFT, por medio del cual se tuvo por presentado el Primer Escrito de Información Complementaria.

Octavo.- El 3 de febrero de 2023, se notificó el acuerdo de fecha 3 de febrero de 2023, firmado por el Titular de la UCE del IFT, por medio del cual, entre otras cuestiones: (i) se tuvo por presentado el Escrito de Desahogo de Prevención; (ii) se tuvo por desahogado el Acuerdo de Prevención, (iii) se tuvo por recibida la notificación de Concentración el 20 de enero de 2023, y (iv) se turnó el Expediente a la DGCC para efecto de tramitar hasta su conclusión y dictaminar la Concentración (Acuerdo de Recepción).

Noveno.- El 10 de febrero de 2023, mediante escrito ingresado en la oficialía de partes del IFT, los Promoventes presentaron aclaraciones de la información proporcionada (Segundo Escrito de Información Complementaria).

Décimo.- El 14 de febrero de 2023, se notificó el acuerdo de fecha 14 de febrero de 2023, firmado por el Titular de la DGCC del IFT, por medio del cual se tuvo por presentado el Segundo Escrito de Información Complementaria.

Décimo Primero.- El 28 de febrero de 2023, mediante escrito ingresado en la oficialía de partes del IFT, los Promoventes presentaron información en alcance (Tercer Escrito de Información Complementaria).

Décimo Segundo.- El 1 de marzo de 2023, se notificó el acuerdo de fecha 01 de marzo de 2023, firmado por el Titular de la DGCC del IFT, por medio del cual se tuvo por presentado el Tercer Escrito de Información Complementaria.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Facultades y competencias del IFT

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la CPEUM; 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7, párrafos primero y tercero, de la LFTR, el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86 y 90 de esa ley.

Al respecto, los agentes económicos involucrados en la Operación participan en las siguientes actividades/mercados que forman parte del sector de telecomunicaciones en México, en tanto:

- Eutelsat, a través de Satmex, participa en la provisión de servicios satelitales. Esta actividad la provee al amparo de autorizaciones y concesiones para ocupar POG y explotar sus bandas de frecuencias asociadas.
- Por su parte, OneWeb, a través de WorldVu, posee una autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales y una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En ese sentido, el IFT está facultado para emitir resolución sobre la notificación de la Concentración, en tanto que dicha Operación tiene efectos en mercados que se encuentran dentro del sector de telecomunicaciones, en el cual el IFT es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Segundo.- La Operación o Concentración

2.1. Descripción de la Operación

Operación entre Eutelsat y Aportantes:

La Operación notificada consiste en: 1) la adquisición, por parte de Eutelsat, de las acciones ordinarias de la serie A del capital social de OneWeb propiedad de los Aportantes, y de las acciones diferidas del capital social de OneWeb pertenecientes a Bharti Space y SSBEIS (en total ACCIONES)², que en conjunto representarían aproximadamente el PARTICIPACIONES ACCIONARIAS del capital social de OneWeb.

² Conforme al Anexo 1 del Acuerdo Marco, Bharti Space y SSBEIS son titulares, cada una, de ACCIONES del capital social de OneWeb.

del capital social de OneWeb³, y 2) la adquisición, por parte de Bharti Space, SSBEIS, SoftBank y Hanwha Systems de, respectivamente, las siguientes participaciones aproximadas en el capital social de Eutelsat:

PARTICIPACIONES ACCIONARIAS

Para realizar la Operación, las Partes celebraron 2 (dos) acuerdos: i) el Memorando de Entendimiento, el 25 de julio de 2022, y ii) un Acuerdo Marco, el 14 de noviembre de 2022. Conforme a lo establecido en el Acuerdo Marco:

- 1) Como contraprestación, por cada acción ordinaria de la serie A del capital social de OneWeb propiedad de los Aportantes (en total, ACCIONES acciones), a ser adquirida por Eutelsat, esta última sociedad emitiría ACCIONES nuevas acciones (en conjunto, ACCIONES acciones y cada una con un valor de 12 euros), que en total representarían aproximadamente el PARTICIPACIONES ACCIONARIAS del capital social y los derechos de voto de Eutelsat, y que serán suscritas por los Aportantes en los porcentajes indicados.⁴ Así, la Operación aumentará las acciones del capital social de Eutelsat hasta en un total de 460 (cuatrocientas sesenta) millones de acciones.
- 2) Adicionalmente, como contraprestación por cada acción diferida del capital social de OneWeb que Eutelsat adquiriera, esta última pagaría a Bharti Space y SSBEIS un importe de MONTOS euros.⁵

De esta manera, Eutelsat, quien previo a la Concentración tiene una participación aproximada indirecta, a través de Eutelsat, S.A., de 1 en el capital social de OneWeb (con acciones acciones ordinarias de la serie A), llegaría a tener después de la Operación directa e indirectamente, aproximadamente el PARTICIPACIONES ACCIONARIAS⁶ del capital social de OneWeb^{7,8}. Asimismo, como resultado de la Operación, Bharti Space, SSBEIS, SoftBank y Hanwha Systems llegarían a ser accionistas de Eutelsat, sociedad en la que, de manera agregada, llegarían a tener una participación del PARTICIPACIONES ACCIONARIAS

³ El capital social de OneWeb está integrado por acciones acciones ordinarias de la serie A acciones de la serie B y acciones diferidas.

⁴ Adicionalmente, en el artículo 6.9 del Acuerdo Marco, los Aportantes tienen derecho PARTICIPACIÓN ACCIONARIA (calculado en función del número de acciones en emisión el día anterior al anuncio de la transacción). Este derecho lo tienen a partir de la fecha del anuncio de la transacción y hasta el cierre de la Operación.

⁵ Lo anterior, conforme al numeral 3.2 del Acuerdo Marco.

⁶ 1 resulta de la suma redondeada de la participación que en OneWeb Eutelsat adquiere de los Aportantes 1 y de la participación que Eutelsat, S.A. ya tenía en OneWeb 1).

⁷ Actualmente, Eutelsat S.A., mantiene una participación del 1 en OneWeb. Eutelsat, S.A. tiene accionistas que son entidades ajenas al Grupo Eutelsat y que en conjunto tienen el 1 de su capital social.

⁸ SSBEIS, antes de la Concentración, tiene una acción ordinaria de la serie B del capital social de OneWeb, misma que seguirá manteniendo después de la Operación. Las Partes mencionan que esa acción le proporciona a SSBEIS ciertos CONVENIOS

Operación entre Eutelsat y accionistas minoritarios:

[REDACTED]

2.1.1. Estructura corporativa de Eutelsat y OneWeb, antes y después de la Operación

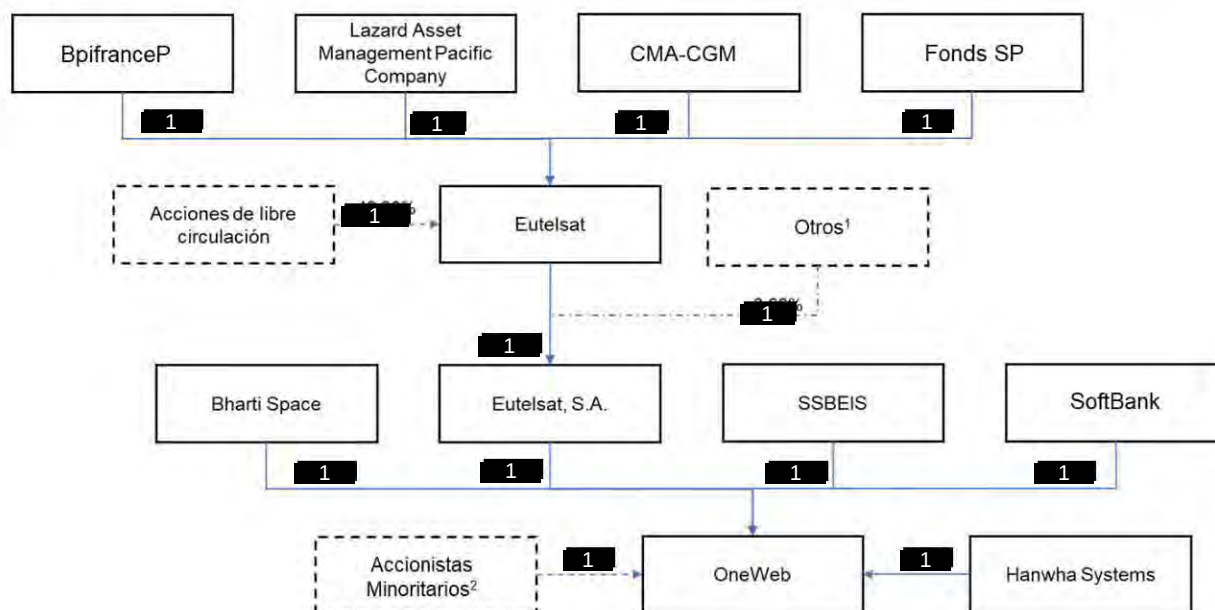
⁹ Los Accionistas Minoritarios se tratan de accionistas con una tenencia accionaria **2** en OneWeb, y sin derechos a nombrar integrantes del consejo de administración de OneWeb. El número de acciones Eutelsat de nueva emisión asignadas representaría en conjunto para todos los Accionistas Minoritarios aproximadamente el **1** del capital social y de los derechos de voto de Eutelsat tras la finalización de la transacción.

¹⁰ Las Partes señalan que, a la fecha de entrega del Escrito de Desahogo de Prevención, el Convenio de Contribución de Accionistas Minoritarios no se encontraba acordado.

11 CONTRATOS

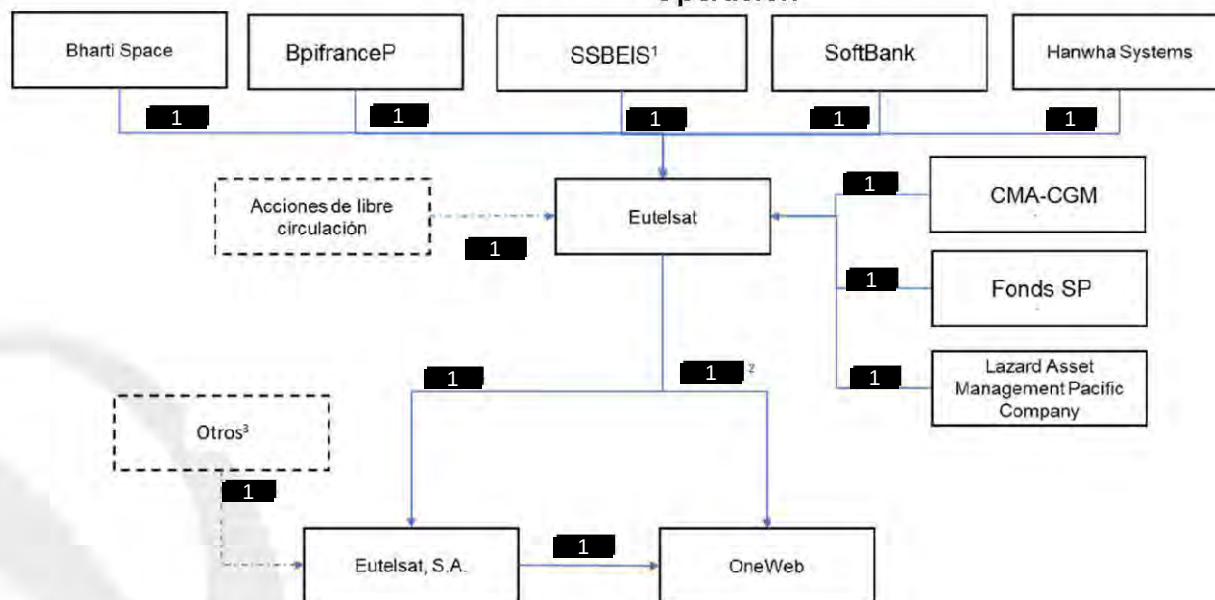
¹² Esa adquisición no actualizaría los umbrales a que se refiere el artículo 86 de la LFCE, pues aun considerando el mayor grado de acumulación que algún Accionista Minoritario podría adquirir de Eutelsat ¹, esta implicaría en México una acumulación de capital social o activos inferiores a 189.96 millones de pesos.

Figura 1. Diagrama corporativo de Eutelsat y OneWeb, antes de la Operación



1. Accionistas con una tenencia accionaria del 2% y sin derechos a nombrar integrantes del Consejo de Administración de Eutelsat, S.A.
2. Accionistas con una tenencia accionaria del 2% y sin derechos a nombrar integrantes del Consejo de Administración de OneWeb.

Figura 1. Diagrama corporativo de Eutelsat y OneWeb, después de la Operación



1. Después de la Operación, SSBEIS seguirá manteniendo una acción ordinaria de la serie B del capital social de OneWeb.
2. El 1% corresponde a la adquisición por parte de Eutelsat de acciones propiedad de los Aportantes, y el 1% a la adquisición por parte de Eutelsat de acciones propiedad de los Accionistas Minoritarios.
3. Accionistas con una tenencia accionaria del 2% y sin derechos a nombrar integrantes del Consejo de Administración de Eutelsat, S.A.

2.1.2. Accionistas de Eutelsat con más del 5% (cinco por ciento), después de la Operación

Después de la Operación, en términos de lo señalado por los Promoventes, los accionistas que serían propietarios del 5% (cinco por ciento) o más del capital social de Eutelsat y/o tendrían la facultad de nombrar integrantes del Consejo de Administración de esta última serían los Aportantes y los siguientes accionistas de Eutelsat: BpifranceP, CMA-CGM y Fonds SP (Accionistas Significativos), en términos de lo que se identifica en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Accionistas Significativos de Eutelsat, después de la Operación

Accionistas	Participación aproximada (%)	Número de consejeros que tendrían derecho a nombrar ^a
Bharti Space	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS	NO. DE CONSEJEROS
BpifranceP		
SSBEIS		
SoftBank		
Hanwha Systems		
CMA-CGM		
Fonds SP		

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el Escrito de Notificación.

a. Los Promoventes indican que, después de la Operación, el Consejo de Administración de Eutelsat constará de 15 (quince) miembros, de los cuales 10 (diez) serán miembros independientes. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

Asimismo, serían consejeros el actual presidente del Consejo de Eutelsat, Dominique D'Hinnin, quien también sería un consejero independiente, y la actual Director Ejecutivo (o CEO) de Eutelsat, Eva Berneke. Agregan que la identidad de las personas que serán nombradas por Bharti Space, SSBEISS, Hanwha Systems y OneWeb aún no se conocen y se notificarán a Eutelsat hasta 15 (quince) días hábiles antes de la fecha de la reunión del Consejo de Eutelsat que convoque la asamblea general para resolver sobre la Operación. También señalan que SOCIO no ha confirmado a la persona que nombrará en el Consejo de Administración de Eutelsat.

b. Uno de estos dos consejeros será Sunil Bharti Mittal.

2.2. Objetivos de la Operación

Las Partes precisan que la Operación tiene como objetivo complementar la red de satélites GEO de Eutelsat junto con la red satelital LEO de baja latencia de OneWeb, lo que les permitirá ampliar los mercados a los que pueden dirigirse.

2.3. Decisiones de otras autoridades de competencia

De acuerdo con las Partes, la Operación ha sido aprobada, sin condiciones, por las autoridades de competencia de los siguientes países: Estados Unidos (el 11 de octubre de 2022, por haber expirado el tiempo de 3 y sin haber recibido preguntas por parte de la autoridad), y Sudáfrica (el 1 de noviembre de 2022). Adicionalmente mencionan que en Reino Unido y en los países miembros de la Unión Europea, no se solicitó autorización ya que no se alcanzan los umbrales requeridos para hacerlo.

2.4. Cláusulas de no competir

Los Notificantes indican que la Operación no contempla cláusulas de no competir entre las Partes.

Tercero.- Actualización de los umbrales de notificación de la LFCE

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales a partir de los cuales los Agentes Económicos están obligados a notificar las concentraciones al IFT y obtener su autorización antes de realizarlas.

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo: (...)

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal”

En esta disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto UMA, la referencia al salario mínimo general diario vigente debe entenderse como referida a la UMA.¹³

La Operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la LFCE,¹⁴ debido a que:

- a) Los actos que dan origen a la Operación implicarían en México que Bharti Space, SSBEIS y SoftBank acumulen, cada uno, indirectamente al menos PARTICIPACIONES ACCIONARIAS de los activos de Satmex (reportados en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2021);¹⁵ lo cual, representa aproximadamente MONTO millones de pesos, monto superior a ocho millones cuatrocientas mil veces la UMA, equivalentes durante 2022 a 808.248 (ochocientos ocho punto doscientos cuarenta y ocho) millones de pesos, y
- b) Satmex tiene activos en el territorio nacional por un monto de MONTO millones de pesos, al 31 de diciembre de 2021, que supera las 48 (cuarenta ocho) millones de veces la UMA, equivalentes a 4,618.56 (cuatro mil seiscientos dieciocho punto cincuenta y seis) millones de pesos.

¹³ De conformidad con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la UMA para el año de 2022 es de \$96.22 (noventa y seis punto veintidós pesos). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.

¹⁴ Cabe mencionar que, como se describe en la sección 2.1 de esta resolución, la Operación consiste en la adquisición por parte de Eutelsat del 1 de las acciones de OneWeb, quien tiene una subsidiaria en México, WorldVu México, que cuenta con activos al 31 de diciembre de 2021 de MONTO, monto que no actualiza los umbrales establecidos en el artículo 86 de la LFCE.

¹⁵ Las otras 2 subsidiarias de Eutelsat en México, SMVS Servicios Técnicos, S. de R.L. de C.V. y SMVS Administración, S. de R.L. de C.V., empresas que se constituyeron para prestar servicios operativos y administrativos de personal a Satmex, dejaron de realizar actividades en FECHAS.

Cuarto.- Evaluación de la oportunidad de notificación de la Operación

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del IFT antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

“Artículo 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;

II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;

III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o

IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.

Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.”

En relación con lo anterior, el párrafo primero del artículo 16 de las DRLFCE establece lo siguiente:

“Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva. (...)”

El Acuerdo Marco sujetó el cierre de la Operación, entre otras condiciones, a obtener la autorización del IFT.¹⁶

Así, en términos de los artículos 87, fracción I, de la LFCE, y 16, párrafo primero, de las DRLFCE, la Operación fue notificada oportunamente.

¹⁶ Conforme al inciso f) del numeral 5.1 contenido en el Acuerdo Marco, presentado como Anexo 3.1 del Escrito de Notificación.

Quinto.- Evaluación de la Operación

5.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

"(...)

I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;

II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;

III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;

IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;

V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y

VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos."

En correlación con el artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

"(...)

I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;

II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o

III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación, incluyendo de los GIE a los que pertenecen y las actividades económicas que realizan (sección 5.2); las actividades en los sector de telecomunicaciones y radiodifusión en las que tiene efectos la Operación (sección 5.3), y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (sección 5.4).

La identificación de los GIE y agentes económicos relacionados, en el presente análisis de la Operación, se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.¹⁷

¹⁷ Véase Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión (http://www.ift.org.mx/sites/default/files/guia_de_concentraciones_2022.pdf), incluyendo los siguientes criterios jurisprudenciales:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [http://sif.scjn.gob.mx/sifsis/F\(xS70ZEAYwGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrqg9H8TEoM2HLpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-tJA_D4s1Xp6mKi0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMqU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3ol1\)\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0](http://sif.scjn.gob.mx/sifsis/F(xS70ZEAYwGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrqg9H8TEoM2HLpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-tJA_D4s1Xp6mKi0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMqU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3ol1))/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO [TESIS HISTÓRICA], Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>.
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemanarioBL>.
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: http://sif.scjn.gob.mx/sifsis/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=GRUPO%2520D E%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp= 20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=

Al respecto, para identificar a los integrantes del GIE de cada una de las Partes, así como a las personas vinculadas o relacionadas a esos GIE, no se incluyen elementos arbitrarios, sino que se analizan los vínculos corporativos y elementos de relación entre personas, caso por caso, para determinar si existen:

- i) Relaciones de control o influencia decisiva entre las personas y, por ende, pertenencia al mismo GIE, o bien,
- ii) Relaciones de influencia significativa, de tal manera que, entre otros elementos, exista la capacidad de influir en la conducta competitiva de otras personas; disminuyan los incentivos para competir en forma independiente, y/o se facilite el intercambio o el acceso a información no pública y competitiva sensible, en cuyo caso se tienen personas vinculadas o relacionadas (Personas Vinculadas/Relacionadas). Las relaciones de influencia significativa, bajo ciertas circunstancias de los mercados incluyendo la coincidencia de los involucrados en mercados relevantes o relacionados, así como un alto grado de concentración y la existencia de barreras a la entrada en esos mercados, pueden dañar la competencia al inducir a los agentes económicos involucrados a competir de forma menos agresiva y/o a coordinarse o coludirse.

5.2. Partes involucradas en la Operación

A continuación, para efectos del análisis de la Operación, se presenta la identificación de los GIE a los que pertenecen las Partes, así como las Personas Vinculadas/Relacionadas a esos GIE¹⁸ y las actividades que realizan.

5.2.1. Eutelsat

Eutelsat es una empresa pública francesa, que cotiza en el Paris Stock Exchange. Eutelsat posee el  de Eutelsat, S.A., quien es un operador Satelital el cual ofrece servicios de telecomunicaciones por satélites que incluye, entre otros, el servicio de provisión de capacidad satelital para FSS.

Con base en la información proporcionada por las Partes, en el Cuadro 2 se presenta la información financiera de Eutelsat.

¹⁸ En el entendido que la identificación de grupos de interés económico en esta Resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tales Agentes Económicos en otras decisiones o resoluciones emitidas o a ser emitidas por el IFT.

Cuadro 2. Cifras financieras de Eutelsat

Concepto	30 de junio de 2021 (millones de euros)	30 de junio de 2022 (millones de euros)
Ingresos	\$ 1,233.90	\$ 1,151.60
Utilidad (pérdida) neta	\$ 228.10	\$ 239.80
Activos	\$ 7,279.00	\$ 7,573.60

Fuente: Elaboración propia con información del Anexo 6.1 del Escrito de Notificación.

La estructura del capital social de Eutelsat, previo a la Concentración, identificando a los accionistas con una tenencia de más del 5% (cinco por ciento), se presenta en el Cuadro 3 siguiente.

**Cuadro 3. Estructura del capital social de Eutelsat
(diciembre 2022)**

Accionistas	Participación (%)
BpifranceP	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
Lazard Asset Management Pacific Company ¹	
CMA-CGM ¹	
Fonds SP ¹	
Otros accionistas con menos del 5% del capital social de Eutelsat	
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el Escrito de Notificación y en Escrito de Desahogo de Prevención.

1. De acuerdo con información presentada por las Partes, Lazard Asset Management Pacific Company, CMA-CGM y Fonds SP poseerán respectivamente aproximadamente [REDACTED] PARTICIPACIONES ACCIONARIAS [REDACTED] del capital social de Eutelsat a la finalización de la Operación. [REDACTED] CONVENIOS [REDACTED]

Después de la Operación, los únicos accionistas de Eutelsat, con el 5% (cinco por ciento) o más de su capital social y/o que tendrían la facultad de nombrar integrantes de su Consejo de Administración, son los Aportantes: Bharti Space, SSBEIS, SoftBank y Hanwha Systems, así como los Accionistas Significativos: BpifranceP, CMA-CGM y Fonds SP, conforme a lo señalado en el Cuadro 1 de este documento.

5.2.1.1. GIE de Eutelsat

En el cuadro siguiente se presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias, directas o indirectas, mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), se identifican como integrantes del GIE de Eutelsat y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Cuadro 4. Integrantes del GIE de Eutelsat con actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, antes de la Operación

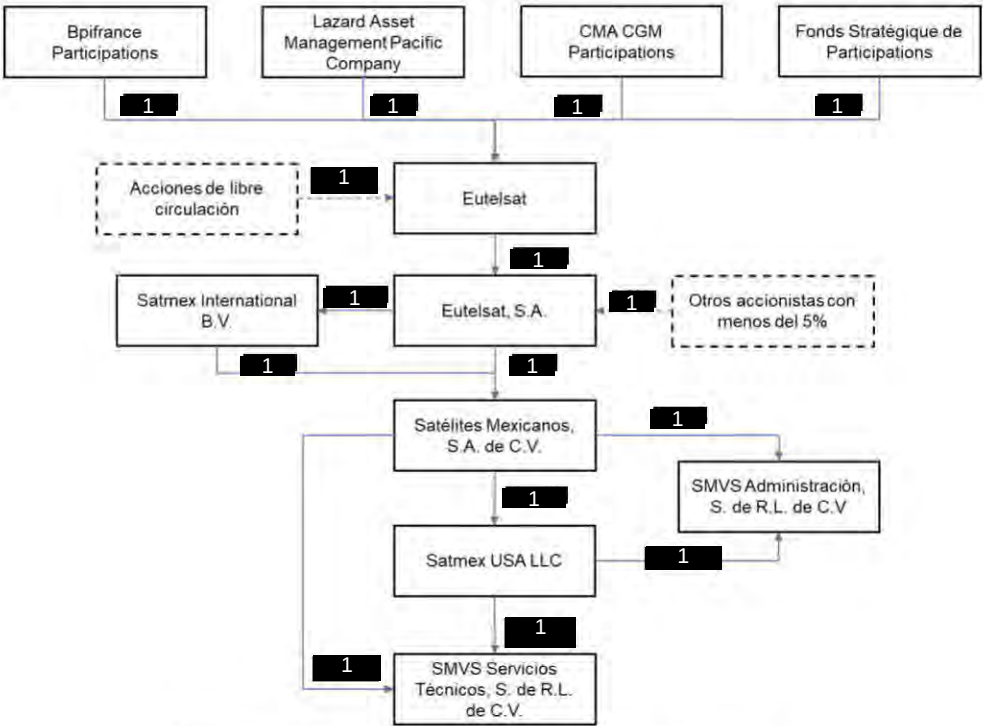
Personas identificadas como parte del GIE de Eutelsat	Accionistas o Fideicomisarios	Participación (%)
Eutelsat	BpifranceP Lazard Asset Management Pacific Company CMA-CGM Fonds SP Acciones de libre circulación (Antes de la Operación)	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
	Bharti Space BpifranceP SSBEIS SoftBank Hanwha Systems Acciones Libre de circulación (Después de la Operación)	
Eutelsat, S.A.	Eutelsat Otros	
Satmex	Satmex International B.V. Eutelsat, S.A.	92.45 7.55
Satmex International B.V.	Eutelsat, S.A.	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
SMVS Servicios Técnicos, S. de R.L. de C.V.	Satmex Satmex USA LL	
Satmex USA LLC	Satmex	
SMVS Administración, S. de R.L. de C.V.	Satmex Satmex USA LL	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Nota: Se resalta en negritas las subsidiarias que realizan actividades en México.

A continuación, se presenta un diagrama que muestra la estructura corporativa del GIE de Eutelsat que llevan a cabo, directa o indirectamente, actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Figura 2. Diagrama corporativo del GIE de Eutelsat, antes de la Operación



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

En el siguiente cuadro se describen las actividades y resultados financieros de las sociedades del GIE de Eutelsat que participan en México:

Cuadro 5. Actividades y cifras financieras de sociedades del GIE de Eutelsat que participan en México

Sociedad	Actividades	Indicadores financieros al 31 diciembre de 2021 (millones de pesos)
Satmex	Provisión de capacidad satelital para FSS. Cuenta con concesiones para ocupar 3 POG asignadas al país que operan en las bandas de frecuencias C y Ku.	Activos: 4 Capital social: 4 Ingresos: 4 Utilidades: 4
SMVS Administración, S. de R.L de C.V.*	Inactiva.	N.a.
SMVS Servicios Técnicos, S. de R.L. de C.V.*	Inactiva.	N.a.

Fuente: Elaboración propia con información del Anexo 6.7 del Escrito de Notificación.
N.a. No Aplica.
*SMVS Administración, S. de R.L de C.V. y SMVS Servicios Técnicos, S. de R.L. de C.V., son subsidiarias de Satmex y fueron constituidas para prestar servicios operativos y administrativos de personal, las cuales dejaron de realizar operaciones

5.2.1.2. Actividades del GIE de Eutelsat

Con base en la información proporcionada por las Partes e información del IFT, el GIE de Eutelsat cuenta con una flota mundial de satélites GEO y la infraestructura terrestre asociada, que le permiten proveer el servicio de provisión de capacidad satelital para FSS, el cual es utilizado por sus clientes para proveer servicios de telecomunicaciones vía satélite de banda ancha: distribución de contenido audiovisual (video), datos, gobierno y acceso a Internet de banda ancha fija.

El GIE de Eutelsat participa dentro del territorio nacional a través de Satmex, quien provee el servicio de provisión de capacidad satelital para FSS.

Satmex cuenta con 4 (cuatro) concesiones, 2 (dos) autorizaciones y opera 3 (tres) satélites GEO. Las concesiones y autorizaciones de Satmex se describen en el siguiente cuadro.

Cuadro 6. Concesión de Telecomunicaciones de Satmex

Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia de la concesión
Título de concesión para ocupar una posición geoestacionaria asignada al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales.	Provisión de capacidad satelital a personas que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones o permiso. Sistema satelital: Satmex 6, POG 114.9° Oeste. Bandas de frecuencia C, Ku y Ka.	Nacional	24/10/2017 24/10/2037
Título de concesión para ocupar una posición geoestacionaria asignada al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales.	Provisión de capacidad satelital a personas que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones o permiso. Sistema satelital: Satmex 6, POG 113° Oeste. Bandas de frecuencia C y Ku.	Nacional	24/10/2017 24/10/2037
Título de concesión para ocupar una posición geoestacionaria asignada al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales.	Provisión de capacidad satelital a personas que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones o permiso. Sistema satelital: Satmex 8, POG 116.8° Oeste. Bandas de frecuencia C y Ku.	Nacional	24/10/2017 24/10/2037
Título de autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.	Provisión de capacidad satelital de sistemas satelitales extranjeros.	Nacional	18/12/2015 18/12/2025

Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia de la concesión
Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales.	Transmisión de señales digitales de voz, video y datos.	N.a.	19/12/2016 19/12/2026
Concesión única para uso comercial.	Acceso a Internet, transmisión de señales satelitales, así como cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario.	Nacional	12/07/2018 12/07/2048

Fuente: Elaboración propia con información del Registro Público de Concesiones del IFT.
N.a.: No aplica.

Por otro lado, las Partes señalan que las otras dos subsidiarias mexicanas de Eutelsat: SMVS Administración, S. de R.L de C.V. y SMVS Servicios Técnicos, S. de R.L. de C.V., actualmente están inactivas.

5.2.2. OneWeb

OneWeb es una persona moral constituida bajo las leyes del Reino Unido. Es un operador satelital que cuenta con una red de satélites LEO mediante la cual provee el servicio de acceso a Internet.

De acuerdo con las Partes, planean que la red satelital de OneWeb esté conformada por más de 600 satélites LEO, para ofrecer una conectividad de alta velocidad con baja latencia y proveer 2WSCS, el cual permite la provisión de servicios de telecomunicaciones vía satélite (banda ancha), de extremo a extremo entre varias terminales. Además, las Partes mencionan que OneWeb ⁵ tiene ⁵ satélites activos y en órbita para prestar servicios ⁵ en Europa, ⁵, en América, ⁵ clientes de Estados Unidos y Canadá.

Con base en la información proporcionada por las Partes, en el Cuadro 7 se presenta la información financiera de OneWeb.

Cuadro 7. Cifras financieras de OneWeb

Concepto	31 de marzo de 2021 (millones de dólares)	31 de marzo de 2022 (millones de dólares)
Ingresos	-	\$ 9.60
Utilidad (pérdida) neta	\$ 370.50	\$ (389.80)
Activos	\$ 1,954.80	\$ 3,185.90

Fuente: Elaboración propia con información del Anexo 6.6 del Escrito de Notificación.

5.2.2.1. Accionistas

La estructura del capital social de OneWeb, antes de la Concentración, identificando a los accionistas con una tenencia de más del 5% (cinco por ciento), se presenta en el Cuadro 8 siguiente.

Cuadro 8. Estructura del capital social de OneWeb (diciembre 2022)

Accionistas	Participación (%)
Bharti Space	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
Eutelsat, S.A.	
SSBEIS	
SoftBank	
Hanwha Systems	
Otros	
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el Escrito de Notificación.

Las Partes señalan que actualmente el Consejo de Administración de OneWeb está integrado por 14 (catorce) miembros nombrados de la siguiente manera: Eutelsat, S.A., Bharti Space y SSBEIS tienen la capacidad, cada uno, de nombrar a **NO. MIEMBROS**; Hanwha Systems y SoftBank nombran a **NO. MIEMBROS** cada uno; la Junta de OneWeb nombra colectivamente a **3** **directores independientes** y el último integrante del Consejo de Administración es el CEO de OneWeb.¹⁹

Después de la Operación, Eutelsat tendrá el 100% (cien por ciento) del capital social (integrado por **ACCIONES** acciones), menos una acción (ordinaria de la serie B), de OneWeb, por lo que tendrá la facultad de nombrar a todos, menos uno, los integrantes del Consejo de Administración de OneWeb. Como se indicó, SSBEIS sería el titular de la acción ordinaria de la serie B del capital social de OneWeb, lo que le daría el derecho a **CONVENIOS**

¹⁹ Información contenida en el Escrito de Desahogo de la Prevención.

5.2.2.2. GIE de OneWeb

En el cuadro siguiente se presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control con OneWeb, incluyendo de tenencias accionarias, directas o indirectas, mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento) por parte de esta última sociedad, se identifican como integrantes del GIE de OneWeb y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Cuadro 9. Integrantes del GIE de OneWeb con actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, antes de la Operación

Personas identificadas como parte del GIE de OneWeb	Accionistas o Fideicomisarios	Participación (%)
OneWeb	Bharti Space Eutelsat SSBEIS SoftBank Hanwha Systems Otros (Antes de la Operación)	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
	Eutelsat Eutelsat, S.A. SSBEIS (Después de la Operación)	
OneWeb Communications Limited	OneWeb	
WorldVu Satelites Limited	OneWeb Communications Limited	
Network Access Associates Limited	WorldVu Satelites Limited	
OneWeb Network Access Holdings Limited	Network Access Associates Limited	
WorldVu México, S. de R.L. de C.V.	OneWeb Network Access Holdings Limited Network Access Associates Limited	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

N.s.: No significativa.

a. Después de la Operación SSBEIS seguirá conservando 1 (una) acción ordinaria serie B en el capital social de OneWeb, lo que le dará el derecho de

CONVENIOS

En el siguiente cuadro se describen las actividades y resultados financieros de las sociedades del GIE de OneWeb que participan en México:

Cuadro 10. Actividades y cifras financieras de las sociedades mexicanas del GIE de OneWeb

Sociedad	Actividades	Indicadores financieros al 31 diciembre de 2021 (pesos)
WorldVu México, S. de R.L. de C.V.	No realiza actividades actualmente. Ofrecerá servicios de conectividad satelital para proveer 2WSCS a través de satélites LEO.	Activos: \$ 4 Capital social: 4 Ingresos: 4 Utilidades: 4

Fuente: Elaboración propia con información del Anexo 3 del Escrito de Desahogo de Prevención.

5.2.2.3. Actividades del GIE de OneWeb

Las Partes señalan que la principal empresa operativa de OneWeb en el Reino Unido, Network Access Associates Limited, es propietaria de la constelación de satélites LEO de OneWeb que proporciona los servicios de conectividad de OneWeb (banda ancha).

En México, OneWeb tiene presencia a través de WorldVu México, quien cuenta con 2 (dos) autorizaciones, tal y como se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 11. Autorizaciones de WorldVu

Tipo de Autorización	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia de la concesión
Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.	Explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional. Sistema satelital: Constelación de satélites no geoestacionarios. Banda de frecuencia Ku	Nacional	23/10/2019 23/10/2029
Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales.	Transmisión de señales satelitales.	N.a.	09/09/2021 09/09/2031

Fuente: Elaboración propia con información del Registro Público de Concesiones del IFT.

N.a.: No aplica.

Los Promoventes manifiestan que WorldVu México se encuentra aún en fase de despliegue y no ha iniciado operaciones; WorldVu México poseerá y explotará un sitio POP en la Ciudad de México, que forman parte de la infraestructura terrestre necesaria para permitir la prestación de servicios de capacidad satelital a clientes involucrados en 2WSCS asociados a sistemas satelitales LEO; también será propietaria de los activos materiales de un SNP en México. OneWeb tiene como objetivo completar y poner en funcionamiento el SNP y el POP a finales del

FECHAS y tiene como objetivo la prestación de servicios de conectividad satelital en México FECHAS

5.2.3. Aportantes y Accionistas Significativos de Eutelsat

Bharti Space, SSBEIS, SoftBank y Hanwha Systems, como sociedades Aportantes, y BpifranceP, CMA-CGM y Fonds SP, como Accionistas Significativos de Eutelsat, se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro 12. Descripción de los Aportantes y Accionistas Significativos

Aportantes y Accionistas Significativos	Controlador del GIE y nacionalidad	Actividades del GIE	Actividades en México
Bharti Space	Bharti Global Limited (Reino Unido)	Participa en servicios de telecomunicaciones y comunicaciones por satélite.	No realiza directa o indirectamente actividades en México.
BpifranceP	Bpifrance (Francia)	Fondos de inversión.	No realiza directa o indirectamente actividades en México.
SSBEIS	Gobierno del Reino Unido.	Agrupar las responsabilidades de empresa, estrategia industrial, ciencia, innovación y energía del Gobierno del Reino Unido.	No realiza directa o indirectamente actividades en México.
SoftBank	SoftBank Group Corp. (Japón)	Inversiones directas y a través de fondos de inversión en sociedades involucradas en tecnología, energía y finanzas.	Accionista minoritario en Televisa-Univisión.
Hanwha Systems	Hanwha Systems Co. Ltd. (Corea del Sur)	Provisión de servicios relacionados con aeronáutica, espacio, seguridad y sistemas de información.	No realiza directa o indirectamente actividades en México.*
CMA-CGM	CMA CGM (Francia)	Transporte marítimo y costero de mercancías.	No realiza directa o indirectamente actividades en México.
Fonds SP	CNP Assurance, S.A. (Francia)	Seguros y fondos de inversión.	No realiza directa o indirectamente actividades en México, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**

*Hanwha Systems en México únicamente opera, a través de Hanwha Energy Corporation, una planta de energía solar.
** Fonds SP posee participaciones minoritarias en empresas que en México participan en sectores distintos a los de telecomunicaciones y radiodifusión: 5, que se dedica a la venta de material eléctrico doméstico; 5, que participa en el sector químico; 5 proveedor de ruedas y frenos en la industria automotriz 5, productor independiente de energía eléctrica, 5, proveedor de autopartes.

Como se observa, ninguno de los Aportantes y Accionistas Significativos de Eutelsat participan en las actividades que realizan el GIE de Eutelsat y el GIE de OneWeb en México.

5.3. Servicio en el que tiene efectos la Operación

La Operación tiene efectos en la provisión de servicios de telecomunicaciones satelitales (banda ancha).

Conforme a lo expuesto en los Considerandos Segundo y Quinto, la Operación implicaría la combinación de los negocios de Eutelsat y OneWeb, en la cual se complementarían la red satelital de Eutelsat, con un bajo coste y alto rendimiento/capacidad de sus satélites GEO, y la red satelital de OneWeb, con la baja latencia de sus satélites LEO. En este sentido, es necesario identificar las características de los sistemas de telecomunicaciones satelitales utilizadas por Eutelsat y OneWeb.

5.3.1. Diferencias entre los satélites GEO y los satélites LEO

Los satélites GEO se ubican en la órbita satelital geoestacionaria, es decir: i) a una distancia aproximada de 36,000 km de la Tierra, ii) tienen una trayectoria circular alrededor de la Tierra y iii) se ubican en el plano ecuatorial, lo que permite mantener un periodo de traslación igual al periodo de rotación de la Tierra. Por su parte, los satélites LEO se ubican en órbita satelitales bajas, es decir: i) a una distancia entre 500 y 1500 km de la Tierra, y ii) tienen una trayectoria elíptica de baja altitud.

Lo anterior resulta en tres diferencias importantes: i) latencia, ii) visibilidad (huella) y iii) movilidad.

i) Latencia de satélites GEO y satélites LEO:

Las señales transmitidas en satélites LEO y MEO²⁰, respecto a los satélites GEO, tienen un retraso menor desde y hacia los satélites. Al respecto, tomando en cuenta un satélite orbitando a 36,000 (treinta y seis mil) km de la Tierra y un segundo que se encuentra a 2,000 (dos mil) km, y considerando que las señales radioeléctricas viajarían en el vacío a la velocidad de la luz, esto es, 300,000 (trescientos mil) kilómetros por segundo,²¹ el tiempo que tardarían una señal al viajar de la Tierra a estos dos satélites sería:

$$\text{Tiempo}_{\text{GEO}} = \frac{36,000 \text{ km}}{300,000 \frac{\text{km}}{\text{s}}} = 0.12 \text{ s; es decir, 120 milisegundos.}$$

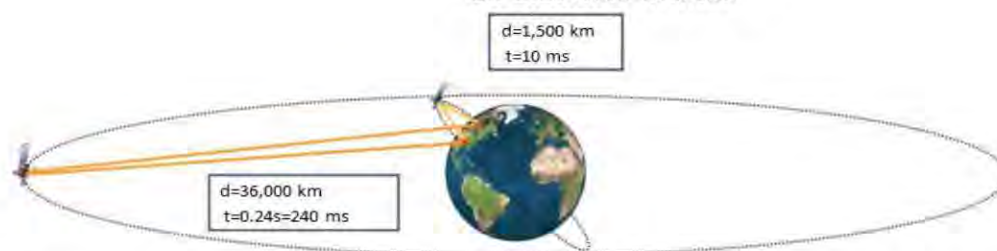
$$\text{Tiempo}_{\text{LEO}} = \frac{1,500 \text{ km}}{300,000 \frac{\text{km}}{\text{s}}} = 0.005 \text{ s; es decir, 5 milisegundos.}$$

²⁰ Los satélites MEO (órbita terrestre media), se ubican a una distancia aproximada entre 6,000 a 11,000 km de la superficie de la Tierra.

²¹ La velocidad de la luz en el vacío tiene un valor de 299,792.46 (doscientos noventa y nueve mil setecientos noventa y dos punto cuarenta y seis) kilómetros por segundo. Sin embargo, por convención y simplicidad este valor suele redondearse a 300,000 (trescientos mil) kilómetros por segundo.

Lo anterior nos indica que el tiempo empleado de una señal que viaja de la Tierra al satélite LEO y regresa a otro punto del Planeta es mucho menor a una señal que se envíe a un satélite GEO y regrese a nuestro cuerpo celeste.

Figura 3. Diferencia de tiempo de una señal en ir a un satélite y regresar a la Tierra en distintas órbitas



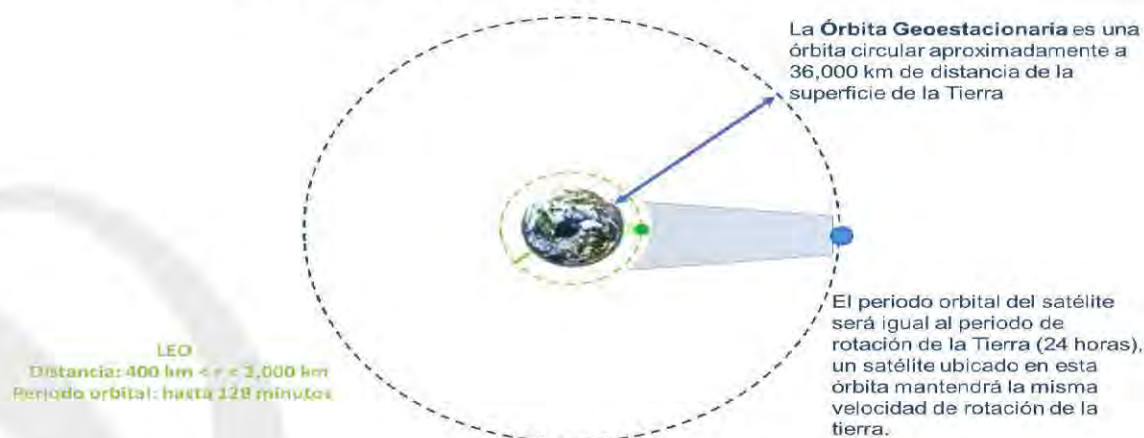
Fuente: Fundamentos de Física, 10ª Edición. Serway, Raymond A. y Vuille, Chris. Editorial Cengage.

En el ejemplo utilizado, la señal que viaja al satélite GEO y regresa a la Tierra es de 240 milisegundos, lo que indica que este tipo de satélite no es óptimo para comunicaciones telefónicas, ya que no debería existir una latencia mayor a 150 milisegundos.²²

ii) Visibilidad (huella) de satélites GEO y satélites LEO:

Por su proximidad a la Tierra, la visibilidad de la superficie terrestre que tienen los satélites LEO es mucho más limitada que la de los satélites GEO, ya que a menor distancia, el horizonte de línea de vista se reduce proporcionalmente y como consecuencia el área visible igualmente disminuye.

Figura 4. Comparativa de visibilidad entre distintas órbitas



Fuente: Elaboración propia para fines ilustrativos.

²² Conexiones y circuitos telefónicos internacionales – Recomendaciones generales sobre la calidad de transmisión para una conexión telefónica internacional completa. ITU G.114 (05/2003). Disponible en: https://www.itu.int/rec/dologin_pub.asp?lang=s&id=T-REC-G.114-200305-III-PDF-S&type=items

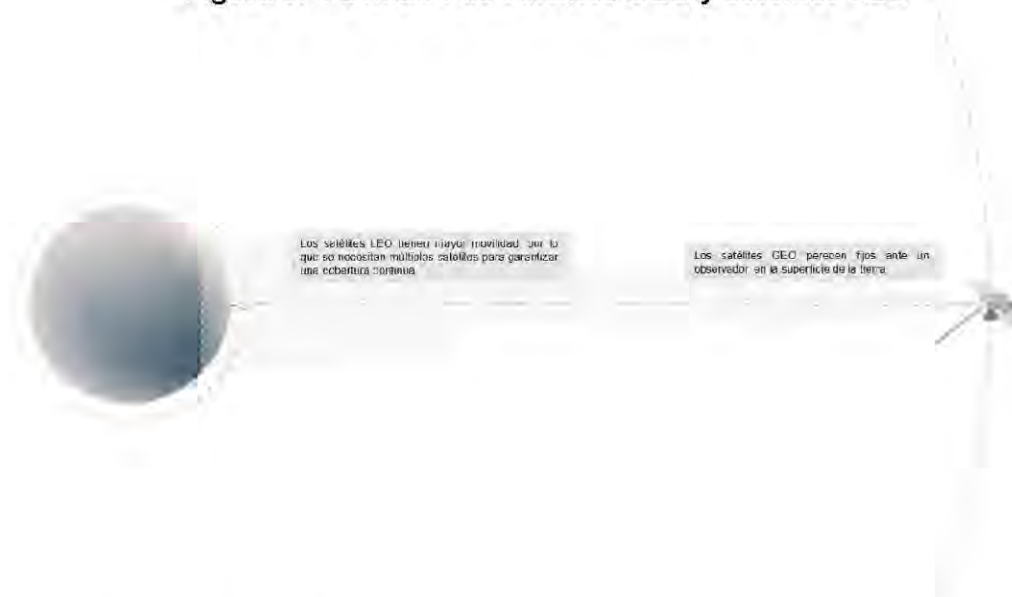
Esto implica que un satélite LEO por sí solo no podría cubrir zonas amplias de la superficie terrestre, a diferencia de los satélites GEO que son capaces de cubrir todo un continente o incluso prácticamente todo un hemisferio.

iii) Movilidad de satélites GEO y satélites LEO:

Entre ambos tipos de satélites también existe una diferencia importante en su movilidad respecto de un observador fijo en la superficie terrestre. Existe una relación entre la distancia a la que se encuentra un satélite respecto de la Tierra y su periodo de traslación alrededor de ésta, de tal manera que a menor distancia menor será su periodo traslación y, por ende, mayor será su velocidad de traslación.²³

De esta manera cualquier satélite no geoestacionario que se traslade en una órbita a una distancia menor que un geoestacionario, se desplazará a una velocidad mayor y, por lo tanto, su periodo de traslación será menor a 24 horas, de tal forma que para un observador en la Tierra el satélite no se mantendrá estacionario y, por tanto, el satélite no tendrá en su campo de visibilidad la misma porción de la Tierra durante todo su trayecto alrededor de ésta.

Figura 5. Movilidad de satélites GEO y satélites LEO



Fuente: Imagen tomada de la página oficial de OneWeb.

La movilidad de traslación y su menor cobertura para servicios de telecomunicaciones, en los que es necesario una disponibilidad continua del medio de comunicación y en los que demandan un área de cobertura mayor a efectos de implementar un sistema económicamente viable, se

²³ La Tercera Ley de Kepler relaciona los periodos de traslación de los planetas, es decir, lo que tardan en completar una vuelta alrededor del Sol, con sus radios medios. Sin embargo, gracias a esta Ley se puede estudiar el movimiento orbital de los satélites naturales y artificiales sobre Planetas. Ver Fundamentos de Física, 10ª Edición, Serway, Raymond A. y Vuille, Chris. Editorial Cengage.

requiere sistemas de múltiples satélites en múltiples órbitas, también conocidas como constelaciones satelitales.

Lo anterior garantiza continuidad a la cobertura, en donde deben colocarse varios satélites en la misma órbita, de tal forma que cuando el primer satélite sea perdido de vista por un observador el siguiente satélite ya se encuentra en el horizonte, obteniéndose de esta forma una franja de cobertura sobre la superficie terrestre.

iv) Aplicaciones y diferencia de servicios satelitales ofrecidos a través de sistemas satélites GEO y LEO:

Las diferencias técnicas anteriores, ocasionan que los sistemas satelitales GEO y LEO tengan las siguientes aplicaciones y diferencias en los servicios de telecomunicaciones satelitales que se pueden ofrecer a través de ellos:

Cuadro 13. Usos finales de servicios en sistemas satelitales LEO y GEO*

Sistemas satelitales GEO	Sistemas satelitales LEO (Constelaciones)
Servicios unidireccionales	
Distribución de contenido audiovisual (video)*	X
Radiodifusión (BSS)*	X
2WSCS	
X	Servicios de telecomunicaciones que requieren inmediatez: videoconferencias, audioconferencias, llamadas, así como el mando y control (C2) en tiempo real (en operaciones militares, telecirugía, .
Marítimo. La demanda de servicios de telecomunicaciones satelitales en horas pico está mejor atendida por la densidad de GEO.	Marítimo, demandado por usuarios que valoran la menor latencia y ubicuidad de LEO.
Acceso a Internet de banda ancha. GEO es ventajoso para los picos de demanda por la noche, cuando los consumidores utilizan servicios de vídeo en <i>streaming</i> , para los que la latencia es menos importante, pero se requiere de la mayor capacidad que ofrece GEO.	Acceso a Internet de banda ancha. Servicio LEO clave para la mayoría de las aplicaciones utilizadas por los consumidores durante el día, en dónde es necesario reducir la latencia al máximo posible.
Aviación. GEO, en provisión de servicios de telecomunicaciones satelitales, aporta una alta densidad de rendimiento en torno a los centros aeroportuarios.	Aviación. La continuidad del servicio a bordo de los aviones, entre el despegue y el aterrizaje, se abordará mejor con la menor latencia y ubicuidad de LEO.
Mercados del petróleo y el gas. Los grupos de plataformas crean picos de demanda, están mejor atendidos por los satélites GEO.	Mercados del petróleo y el gas. Servicio LEO demandado por usuarios que valoran la menor latencia y ubicuidad.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes, y la disponible para el IFT.

* De acuerdo con información presentada por las Partes, los servicios unidireccionales, a través de satélites GEO, representan la mayor parte de los servicios de comunicación por satélite y se utilizan principalmente para fines de radiodifusión (radio y televisión). La provisión de ese tipo de servicios a través de satélites GEO es más eficaz en tanto en éstos la latencia es menos importante y se requiere una capacidad significativa como la ofrecida por satélites GEO.

De esta manera, las comunicaciones por satélite podrían separarse en: a) los servicios de comunicación por satélite unidireccionales; y b) los 2WSCS.

Al respecto, dentro del GIE de Eutelsat, Satmex presta el servicio de provisión de capacidad satelital para FSS dentro del territorio nacional a través de satélites GEO. En particular, atiende a clientes que participan en la provisión de servicios de telecomunicaciones unidireccionales y/o servicios de telecomunicaciones 2WSCS.

Por su parte, OneWeb tiene en México una subsidiaria denominada WorldVu México que actualmente no realiza actividades, pero que pretende participar en la provisión de servicios de conectividad satelital para proveer 2WSCS a través de satélites LEO.

Eutelsat y OneWeb, aunque proveen 2WSCS, las características de sus servicios son diferentes, pues los clientes los demandan diferenciando sus distintos niveles de rendimiento, capacidad, ubicuidad y latencia. Por ejemplo, GEO tiene una gran capacidad y, por tanto, es mejor para la distribución de video y la radiodifusión. Por otro lado, LEO se utilizan en aplicaciones en tiempo real y aplicaciones que requieren baja latencia.

No obstante, se evalúa el grado de concentración que alcanzarían las partes en la provisión de 2WSCS con el objeto de evaluar el escenario más estricto para la competencia.

5.3.2. Dimensión Geográfica

En la provisión de 2WSCS, se observan los siguientes elementos:

- a) Por el lado de la demanda, los principales clientes de los proveedores de este servicio en México son empresas establecidas en México que requieren comunicaciones Business-to-Business o Business-to-Consumer que buscan conectividad.
- b) Por el lado de la oferta, los proveedores requieren de satélites o sistemas satelitales que tenga cobertura o huella en el país. Además, en México, es necesario que cuente con concesiones o en su caso autorizaciones para explotar derechos de emisión y de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros para poder ofrecer los servicios en el territorio nacional.

Por lo anterior, para efectos del análisis del caso particular de la Operación, se considera adecuado considerar que la dimensión geográfica de la provisión de 2WSCS es nacional.

5.3.3. Proveedores de 2WSCS

Conforme al artículo 63, fracción II, de la LFCE y de acuerdo con la información presentada por las Partes, en el siguiente cuadro se presentan las participaciones de la provisión de 2WSCS

(banda ancha), en términos de capacidad, de Eutelsat, OneWeb y sus competidores a nivel nacional.

Cuadro 14. Participaciones a nivel nacional estimadas de suministro, por capacidad utilizada en 2WSCS antes y después de la Operación*

Antes de la Operación		Después de la Operación	
Proveedor	Participación (%)	Proveedor	Participación (%)
Eutelsat	PARTICIPACIONES DE MERCADO	Eutelsat/OneWeb	PARTICIPACIONES DE MERCADO
OneWeb			
Intelsat		Intelsat	
Mexsat ¹		Mexsat	
SES		SES	
Hispasat		Hispasat	
Embratel ²		Embratel	
Total nacional	100.00	Total nacional	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación y en el Primer Escrito en Alcance.

*Las Partes no cuentan con información de la capacidad satelital que tendrían los satélites de los potenciales competidores como Starlink, Amazon Kuiper y Telesat Lightspeed. Sin embargo, proporcionaron los siguientes datos al respecto: 1) la constelación de Starlink cuenta con 3,000 satélites y planea seguir lanzando hasta tener 12,000 satélites en total, 2) el proyecto Kuiper de Amazon tiene contemplado lanzar 3,236 satélites. De acuerdo a la página oficial de OneWeb, actualmente su constelación está formada por 648 satélite.

1. Satélites propiedad del Gobierno Federal de México cuyos títulos habilitantes para operar están a nombre de Telecomunicaciones de México.
2. Correspondiente al título de autorización de Claro TV, S.A. de C.V., para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional asociadas a los Satélites Star One D1 y Star One D-2, del sistema B-SAT-1 C.

En el cuadro anterior se observa que aunque el GIE de Eutelsat es el principal competidor con una participación del **PARTICIPACIONES DE MERCADO** OneWeb, actualmente, no presta servicios en México.

En el siguiente cuadro se muestran los valores del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) antes y después de la Operación.

Cuadro 15. IHH en la provisión de 2WSCS antes y después de la Operación

IHH antes de la Operación	IHH después de la Operación	Variación en el IHH (Δ IHH)
2,910 puntos	2,910 puntos	0 puntos

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación.

Al respecto, después de la Operación, en la provisión de 2WSCS, el IHH alcanzaría los 2,910 (dos mil novecientos diez) puntos, y no presenta ninguna variación con el valor que existe antes de la Operación.

Es de señalar que el valor del IHH se ubica dentro de los parámetros contenidos en el inciso c) del artículo 6 del Criterio Técnico,²⁴ por lo que se concluye que es poco probable que la Operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

Adicionalmente, evaluando la competencia potencial en 2WSCS a través de satélites LEO, tampoco se prevén efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia debido a que por una parte OneWeb tiene una flota satelital de 648,²⁵ mientras que sus competidores tienen en órbita o en proyecto de lanzar considerablemente un mayor número de satélites. Por ejemplo, Starlink cuenta actualmente con 3,000 satélites en órbita y planea llegar a los 12,000 satélites; por su parte, el proyecto Kuiper de Amazon, tiene planeado poner en órbita 3,236 satélites.

Por otra parte como se ha mencionado en esta resolución, los servicios que ofrece actualmente Eutelsat, con sus satélites GEO, son distintos a los potenciales usos de los satélites LEO, derivado de las características antes mencionadas. También es de señalar que, si consideramos el servicio de provisión de capacidad satelital para FSS, mercado en el que participa Eutelsat, este agente económico tendría una participación aproximada de PARTICIPACIONES DE MERCADO, considerando en términos de capacidad comercializada, y el principal competidor, Intelsat, tendría una participación aproximada de PARTICIPACIONES DE MERCADO²⁶

Aunado a lo anterior, la entrada de Eutelsat a los servicios ofrecidos a través de satélites LEO es a través de la inversión en OneWeb.²⁷

5.4. Conclusiones

De la información presentada en las secciones previas de esta resolución, se tienen los siguientes elementos:

- La Operación consiste en i) la adquisición, por parte de Eutelsat, del PARTICIPACIONES ACCIONARIAS del capital social de OneWeb, y ii) la adquisición, por parte de Bharti Space, SSBEIS, SoftBank y Hanwha Systems, de las siguientes participaciones en el capital social de Eutelsat: PARTICIPACIONES ACCIONARIAS

²⁴ Al respecto, el Criterio Técnico ofrece una referencia de situaciones en las que una operación no genera preocupaciones en materia de competencia económica y situaciones que requieren una evaluación a detalle. En particular, artículo 6 del Criterio Técnico establece lo siguiente:

“Artículo 6. El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posteriormente a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:

a) *El grado de concentración sea bajo $IHH \leq 2,000$ puntos;*
b) *El grado de concentración sea moderado $2,000 < IHH \leq 2,500$ y $\Delta IHH \leq 150$ puntos; o*
c) *El grado de concentración sea elevado $IHH > 2,500$ y $\Delta IHH \leq 100$ puntos.*
(...)”

Ver http://www.ift.org.mx/sites/default/files/criterio_tecnico_2022.pdf

²⁵ Al respecto, la red LEO de OneWeb tendrá una capacidad utilizable total de más de 1,1 Tbps. Cada uno de los 648 satélites ofrecerá 7,2 Gbps. Véase: <https://oneweb.net/resources/six-myths-and-reality-behind-onewebs-low-earth-orbit-revolution>.

²⁶ Información tomada de la Resolución a la concentración E-IFT/DGCCC/CNC/0002/2013, notificada por Satmex International Coöperatieve U.A., Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., Eutelsat, S.A., entre otros.

²⁷ Para mayor información consulte el comunicado de Eutelsat disponible en <https://www.eutelsat.com/files/PDF/investors/2020-21/OneWeb%20PR%20EN%20Vfinal.pdf>.

PARTICIPACIONES ACCIONARIAS

, respectivamente.

Adicionalmente, Eutelsat adquiriría PARTICIPACIONES ACCIONARIAS del capital social de OneWeb, propiedad de Accionistas Minoritarios. De esta manera, Eutelsat, quien previo a la Concentración tiene una participación aproximada indirecta, a través de Eutelsat, S.A., de ¹ en el capital social de OneWeb, llegaría a tener después de la Operación, directa e indirectamente, el total, menos una acción, del capital social de OneWeb.

- El GIE de Eutelsat cuenta una flota de satélites GEO. En México, Eutelsat presta servicios satelitales, a través de Satmex, quien cuenta con 3 (tres) POG a través de las cuales provee el servicio de provisión de capacidad satelital para FSS a clientes que cuentan con concesiones o autorizaciones y, a su vez, prestan a) servicios de telecomunicaciones unidireccionales, como la distribución de contenido audiovisual (video) y la radiodifusión, así como b) 2WSCS.
- OneWeb es propietaria de la constelación de satélites LEO mediante la cual proporciona servicios de provisión de capacidad satelital a clientes que se dedican a proveer 2WSCS. En México, OneWeb tiene presencia a través de WorldVu México, quien aún se encuentra en fase de despliegue y no ha iniciado operaciones, pero ya cuenta con autorizaciones para instalar, operar o explotar estaciones terrenas de transmisión de señales satelitales para explotar derechos de transmisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales LEO de OneWeb que proveerán de servicios de capacidad satelital a clientes involucrados en 2WSCS.
- Bharti Space, SSBEIS, SoftBank y Hanwha Systems, no participan, directa o indirectamente, en empresas que provean servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México en los que participan el GIE de Eutelsat y el GIE de OneWeb.
- La Operación permitiría a las Partes complementar los servicios que proveen, pues implicaría la adquisición, por parte de Eutelsat, quien tiene una flota de satélites GEO, con la red satelital LEO de OneWeb. Así, Eutelsat y OneWeb participarían en la provisión de servicios 2WSCS, aunque con características diferentes, pues los clientes los demandarían diferenciando sus distintos niveles de rendimiento, capacidad, ubicuidad y latencia. Así, los satélites GEO de Eutelsat tienen un alto rendimiento/capacidad y, por tanto, se utiliza en servicios unidireccionales de distribución de video y radiodifusión, así como 2WSCS que requieren de esas características de rendimiento y capacidad, mientras que los satélites LEO de OneWeb se utilizan en 2WSCS que requieren baja latencia y ubicuidad como las aplicaciones en tiempo real.

- No obstante, se evalúa el grado de concentración que alcanzarían las partes en la provisión de 2WSCS con el objeto de identificar el posicionamiento de las Partes.
- Antes y después de la Operación, en la provisión de servicio 2WSCS, Eutelsat tiene una participación, en términos de capacidad, de PARTICIPACIONES DE MERCADO Por su parte, OneWeb tiene una participación de 0% (cero por ciento), pues se encuentra en fase de despliegue y no ha iniciado operaciones.
- En virtud de la Operación, el IHH no se modifica, teniendo un valor de 2,910 (dos mil novecientos diez) puntos. Estos valores se encuentran dentro de los límites establecidos por el IFT en el inciso c) del artículo 6 del Criterio Técnico para considerar que es poco probable que la Operación tendría por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en la provisión de los servicios analizados.
- El agente combinado Eutelsat/OneWeb enfrentaría la competencia de, entre otros, Intelsat, Mexsat, SES, Hispasat, Embratel, que ofrecen capacidad satelital para FSS. Además, se espera que en los próximos años, el mercado de las comunicaciones por satélite crezca debido a la expansión de agentes económicos con constelaciones que incorporan satélites LEO, como Starlink, Amazon Kuiper y Telesat Lightspeed.

Por los elementos anteriores, no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial al GIE de Eutelsat en México, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los servicios analizados y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por Eutelsat Communications, S.A., Bharti Space Limited, The Secretary of State for Business, Energy and Industrial Strategy por y en nombre del Gobierno del Reino Unido, SoftBank Group Capital Limited y Hanwha Systems UK Limited.

Segundo.- La autorización a que se refiere el resolutivo Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificadas.

Tercero.- Eutelsat Communications, S.A., Bharti Space Limited, The Secretary of State for Business, Energy and Industrial Strategy por y en nombre del Gobierno del Reino Unido, SoftBank Group Capital Limited y Hanwha Systems UK Limited, deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo Segundo.

Cuarto.- La presente Resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso Eutelsat Communications, S.A., Bharti Space Limited, The Secretary of State for Business, Energy and Industrial Strategy por y en nombre del Gobierno del Reino Unido, SoftBank Group Capital Limited, Hanwha Systems UK Limited y OneWeb Holdings Limited deban obtener de este IFT u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente Resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, alguno de los agentes involucrados en la Operación.

Quinto.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a Eutelsat Communications, S.A., Bharti Space Limited, The Secretary of State for Business, Energy and Industrial Strategy por y en nombre del Gobierno del Reino Unido, SoftBank Group Capital Limited y Hanwha Systems UK Limited a través de su representante legal.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/010323/65, aprobada por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de marzo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/03/06 11:54 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 41776
HASH:
6A36B8B3672E44AE754850EEFC57001CDD84DC53FA06A5
F623DE44E4C183463D

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/03/06 7:08 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 41776
HASH:
6A36B8B3672E44AE754850EEFC57001CDD84DC53FA06A5
F623DE44E4C183463D

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/03/06 7:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 41776
HASH:
6A36B8B3672E44AE754850EEFC57001CDD84DC53FA06A5
F623DE44E4C183463D

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/03/06 7:16 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 41776
HASH:
6A36B8B3672E44AE754850EEFC57001CDD84DC53FA06A5
F623DE44E4C183463D

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Resolución P/IFT/010323/65_Confidencial.
	Fecha clasificación	El 21 de marzo de 2023, fue elaborada la versión pública. El 24 de marzo de 2023, se emitió el acuerdo P/IFT/010323/65 mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del presente documento.
	Área	Unidad de Competencia Económica.
	Hipótesis de confidencialidad	Patrimonio de un agente económico: Páginas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 29 y 30 en las páginas Relaciones jurídicas entre agentes económicos: Páginas 5, 6, 7, 14, 19 y 20 Información corporativa: Páginas 8, 9, 16, 19 y 22, Hecho o actos relativos al manejo del negocio del titular: Páginas, 18, 22, 28, 29 y 31
	Fundamento Legal	Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos de clasificación), por constituir patrimonio de un agente económico, consistente en participaciones accionarias, montos, acciones e ingresos. Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir relaciones jurídicas entre

		agentes económicos, consistente en convenios y contratos. Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de clasificación, por constituir información corporativa, consistente en organización e información interna y nombre de socios. Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de clasificación, por constituir hechos o actos relativos al manejo del negocio del titular, consistente en participaciones de mercado y nombres de inversionistas.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Los titulares de la información y servidores públicos de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica.
	Firmado electrónico del Titular del Área.	El presente se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 04 de noviembre de 2020; "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican".

